Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.854-6

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9802351107

PÓLIZA No: 980 -40 - 994000009745 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGE: 980 RAMO: 40 PAP: 1024 - GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
25	08	2024		27	08	2024	23:59	31	12	2024	23:59	126	27	08	2024

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	27	08	2024	23:59	31	12	2024	23:59	126

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

DIRECCIÓN: DG 22 B 52 1 BL C PI 2 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6013200111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

BENEFICIARIO VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

Ver relación ...

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ 35,608,911,617,74	$ ****4,514,043,496	$*********0.00	$ **857,668,264	$ ****5,371,711,760

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	1295	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
MAPFRE	30.00	
LA PREVISORA	15.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000980235110

Lygia Rodriguez H
FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CNANGEL 0

C7D0207A0C0AFD7F5F CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180
Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pensó: John Zuluaga Diaz — Arroz DE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

P
9.1. INFORMACIÓN GENERAL
TOMADOR: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2
ASEGURADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINSTRACIÓN DE BIENES FEAB NIT. 800.152.783-2 / 901.148.337-1
BENEFICIARIO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINSTRACIÓN DE BIENES FEAB / RCE LOS TERCEROS AFECTADOS NIT. 800.152.783-2 / 901.148.337-1
9.2. OBJETO DEL SEGURO
Amparar los daños o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sean legalmente responsables la fiscalía general de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes, así como los daños ocasionados a bienes de terceros y muerte o lesiones ocasionadas a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en donde el asegurado resulte responsable.
9.3. PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO
Todos los vehículos automotores de propiedad del asegurado, así como aquellos por los que sea o pueda llegar a ser responsable a cualquier título, de todo tipo, clase, modalidad, marca, nacionalidad, procedencia, capacidad y servicio, distribuidos en todo el territorio nacional de la República de Colombia, en el estado en que se encuentren, tales como, pero sin limitarse a: automóviles, camperos, camionetas, motocicletas, furgones, camiones, entre otros. Dichos vehículos requieren cobertura sin excepción alguna.
Parque automotor relacionado en el ANEXO No. 2 Relación de Bienes Asegurados, incluyendo sus accesorios, blindajes y todos los equipos especiales de los vehículos. La aseguradora acepta que los accesorios se indemnizan a valor de reposición.
NOTA: CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA EXCEPTO LOS GASTOS ADICIONALES QUE SON EXCESO
9.4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / AGREGADO ANUAL
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.
9.5. AMPAROS BÁSICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por un vehículo asegurado, incluida la culpa grave del asegurado, así como cualquier otro daño patrimonial que determine un Juez de la República.
Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO / AGREGADO ANUAL
Límite Único Combinado de: $ 6.800.000.000
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.
Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.
PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La aseguradora designará un perito de control de calidad para que verifique la reparación realizada por el taller, así con este concepto, los conductores de la FGN puedan suscribir el recibo a satisfacción.
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto Y Hurto Calificado)
(Para todos los vehículos asegurados)
Límite de $50.000 diarios y hasta (60) días
En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.
GASTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO POR INMOVILIZACION DEL VEHICULO (BODEGAJE)
Sublímite $1.500.000 evento / $10.000.000 agregado anual.
Este seguro se extiende a cubrir los gastos a que haya lugar por concepto de parqueadero por inmovilización del vehículo en patios, cuando el vehículo asegurado ocasione heridos o muerte de personas.
GASTOS DE GRÚA PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS, AFECTADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES SEA EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Sublímite mínimo aceptado $1.000.000 evento / $5.000.000 agregado anual.
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro que cause perjuicios a terceros, la aseguradora debe reconocer el pago de grúa para estos, cuando sea evidente la responsabilidad de la FGN, esta condición opera por reembolso o a través de la línea de asistencia de la aseguradora.
NO SUBROGACIÓN
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajados, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y/o Civil y/o Administrativo y/o de Reparación Directa.
Hasta un límite de $325.050.000 agregado anual.
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia jurídica en Proceso Penal y/o Civil y/o Administrativo y/o de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.
De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la prestación del servicio. Se precisa que la actualización del listado será obligación trimestral de la aseguradora.
De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el asegurado deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES
Hasta un límite de $325.050.000 por evento
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.
De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la, deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS DELITOS LESIONES	HOMICIDIO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV 51 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	33 SMDLV 41 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	67 SMDLV 93 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	26 SMDLV 34 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	51 SMDLV 61 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	82 SMDLV 121 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	121 SMDLV 262 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	61 SMDLV 115 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	12 SMDLV 12 SMDLV

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO
Hasta un límite de $325.050.000 por evento

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)
Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA
Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.
Nota: Este seguro extiende a cubrir las pérdidas o daños o la Responsabilidad Civil que se presenten cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo con o sin fuerza propia.
9.6. AMPAROS ADICIONALES
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
La aseguradora acepta que esta ópera póliza sin aplicación de deducible alguno.
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroícas o alucinógenas.
ASISTENCIA EN VIAJE
Para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento.
Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza.
Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.
El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino acordado con el asegurado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.
GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO
(Aplica para todos los vehículos asegurados)
La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.
La aseguradora acepta el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos incluido los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen a consecuencia de reclamos presentados a la compañía, hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza.
Adicional en las ciudades donde la Compañía no tenga cobertura de talleres, desplazará el vehículo en grúa o en cualquier medio de transporte al taller de la red de la aseguradora ubicado en la ciudad más cercana o a la ciudad de origen a la que pertenece el rodante sin que la Entidad incurra en gastos de transporte u otros. Una vez esté la reparación culminada, el vehículo será devuelto en grúa o en cualquier por el mismo medio, a la ciudad de origen (en caso que no haya sido trasladado inicialmente a ésta)
NOTA: Para aquellas ciudades en las cuales la aseguradora no tenga convenio para la reparación de los vehículos, deberá asumir los costos de trayectos adicionales.
Esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.
GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD
En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100% del valor del servicio, sin límite de valor y distancia.
GASTOS DE GRÚA PARA VEHICULOS INCAUTADOS

SUBLIMITE 200 SERVICIOS POR ANUALIDAD (Para las vigencias 2024 y 2026 serán proporcionales a la vigencia fiscal contratada)
En caso de requerirse por parte del asegurado, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para vehículos incautados, hasta el lugar requerido por el asegurado, sin límite en el valor de cada servicio y en la distancia del desplazamiento.
NOTA: En el evento de prórrogas se realizarán proporcionalmente al tiempo prorrogado.
SERVICIO DE PERITO DE CONTROL DE CALIDAD

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.
Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:"

TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES
ETAPAS VALORES
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL 11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION 25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO
Hasta un límite de $325.050.000 por evento
Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.
Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, podrá prestar la asistencia Jurídica en en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a tráves de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA
ETAPAS VALORES
CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146) 26 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA 101 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION 61 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA 61 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

ASISTENCIA TÉCNICA Y/O JURÍDICA EN EL SITIO DEL ACCIDENTE PARA TODOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía brindará asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente para todos los vehículos asegurados.
AMPLIACIÓN DEL RADIO DE OPERACIONES PARA TODOS LOS AMPAROS EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, INCLUIDO VENEZUELA
Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de los países de la Comunidad Andina de Naciones, incluido Venezuela y mediante convenio expreso con otros países.
DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA, APLICABLE TAMBIÉN A LAS NUEVAS INCLUSIONES
La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
ACTOS DE AUTORIDAD
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
9.7. CLÁUSULAS BÁSICAS
- Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

- Para todas las coberturas y cláusulas que contemplen sublímites se entenderá que el límite señalado corresponde al agregado anual y se reestablece automáticamente para la renovación y las prórrogas que se llegaren a realizar
- El sublímite único de gastos adicionales no forma parte del valor asegurado y opera en adición a este.
- Tasa anual aplicable para todo el periodo a contratar.
- Los vehículos de servicio público ingresarán con las mismas condiciones que los vehículos oficiales pues se entiende que serán para el uso de la Fiscalía.
- El oferente deberá indicar una tasa única aplicable a todos los vehículos que se aseguren durante la vigencia del seguro.
- La oferta que no ofrezca tasa única será rechazada.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Con Termino de Ciento Veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje treinta (30) días.
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con una anticipación de 120 días calendario a la fecha de vencimiento de la póliza, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 30 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 120 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.
Término de noventa (90) días .
NOTA: El aviso de siniestros para AMIT, S&T, HMACCP es de 30 días.
La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado en el término señalado y siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

NOTA: El aviso de siniestros para AMIT, S&T, HMACCP es de 30 días.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
INTERÉS ASEGURABLE
La fiscalía general de la Nación a efectos de demostrar el interés asegurable sobre los vehículos incautados, suministrará el documento que acredite el bien como tal y la Compañía aceptará el mismo como acreditación.
LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.
Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declaradas, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente, sin embargo, queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.
CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
Cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal aplica esta cláusula.
Las Compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 80%

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.
En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.
La Fiscalia General de la Nación se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. Esta condición no aplica para las coberturas de Pérdidas totales por daños o hurto.
El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la ocurrencia de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL
La compañía acepta que los límites de Responsabilidad Civil no se reducen en caso de siniestro, sin cobro de prima.
VARIACIONES DEL RIESGO
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACION DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
EXPERTICIO TÉCNICO
Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos, los cuales serán escogidos de común acuerdo con la aseguradora.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, la indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO.

Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora a elección del asegurado, efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Fiscalía General de la Nación, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Fiscalía General de la Nación efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN

La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento de adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporcional en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

SERVICIO DE TRÁMITADOR

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Fiscalía General de la Nación, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (sin incluir multas o impuestos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad y deducidos del valor de la indemnización, previa autorización de la FGN.

La fiscalía general de la Nación, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

No obstante, la fiscalía general de la Nación, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

El tramitador, deberá radicar la documentación aportada para el trámite por la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al suministro de la misma. No obstante lo anterior, en caso de demoras injustificadas la entidad tendrá el derecho de solicitar el cambio del tramitador.

PAGO DE REEMBOLSOS A TERCEROS

La Compañía, efectuará el pago por concepto de reembolso de Gastos de Grúa y Patios, Talleres, Proveedores fuera de la red de la Aseguradora y terceros afectados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación requerida, siempre y cuando en eventos de daños la aseguradora no brinde la opción de reparación dentro de su red de proveedores.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS EN GARANTÍA

Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2013 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.

La aseguradora acepta que reparación de vehículo a partir de modelos 2013 se realizará en talleres de concesionarios y para modelos anteriores en talleres autorizados y/o especializados.

DESIGNACION DE CONCESIONARIOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES

Queda entendido, convenido y aceptado que para la atención de siniestros por pérdidas parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, sin importar la marca o modelo en los cuales se realizará la reparación de los mismos, una vez la aseguradora efectúe la inspección del respectivo siniestro, sin necesidad de que el asegurado deba presentar cotizaciones u otros documentos o realizar otros trámites.

ASIGNACIÓN DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

La aseguradora debe garantizar que los vehículos que poseen características especiales sean atendidos única y exclusivamente por talleres indicados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES.

La aseguradora acepta la no aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdidas parciales.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos:
1- Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
2. Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado.
3- Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS
Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos:
1- Hurto de partes ocurridos después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.
2- Toda perdida ocurrida por cualquier evento en el cual exista sobrecupo de pasajeros, cuando el vehículo de emplee para el uso distinto al destinado o cuando se transporte el vehículo asegurado en grua o en cualquier otro vehículo de transporte de carga o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehiculo o sea remolcado por otro vehículo.
3- Responsabilidad civil derivada del hurto agravado de la confianza; abuso de confianza.
4- Pérdidas Totales o Parciales al igual que el Hurto Parcial o Total derivado del abuso de confianza.
5- Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
6- Extensión para amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque a causa de accidente.
7- Extensión para amparar el valor de los daños que sufran el remolcador o el remolque asegurado, o ambos a consecuencia del choque entre ellos, siempre y cuando el vehículo para el cual se presenta la reclamación se encuentre asegurado bajo esta póliza.
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA AMPARAR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten sustancias o mercancías peligrosas, ilegales, azarosas, inflamables o explosivas, pertrechos de guerra y similares, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.
NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES
Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones por:
1- Por sobrecupo de pasajeros.
2- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
3- Cuando el vehículo se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas como producto de incautaciones. (cuando a la entidad le aplique)
4- Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza.
5- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.
6- Cuando el daño sea causado por la carga transportada.
ANTICIPO PARA GASTOS DE TRASPASO y/o DE CANCELACIÓN DE MATRICULA PARA VEHICULOS PROPIOS
Sublímite $2.000.000 por vehículo.
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la aseguradora conviene en anticipar los gastos de traspaso y/o cancelación de matrícula por pérdida total de vehículos propios, hasta el límite de $2.000.000 por vehículo.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO
Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.
GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO
Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados, con el fin de agilizar la importación de repuestos requeridos para la reparación de los vehículos siniestrados y cuyo arreglo haya tardado más de tres (3) días hábiles.
COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS
Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza.
RECLAMACIONES DE VEHÍCULOS BLINDADOS
En caso de presentarse siniestro que afecte un vehículo blindado, la Compañía contará dentro de sus proveedores, con blindadoras que cumplan los requerimientos relacionados en cada ficha técnica y cumplan con los estándares de calidad y seguridad.
En caso de siniestros que afecten el amparo de pérdida total, la Compañía realizará el pago de la indemnización del blindaje por el valor asegurado
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Mediante la presente condición la aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la orden de reparación.

SUMINISTRO DE REPUESTOS

La aseguradora se compromete a suministrar en toda ocasión repuestos originales para las reparaciones. En los casos que los repuestos estén descontinuados y/o no se consigan originales deberá proponer una solución para que el asegurado obtenga la reparación en un plazo no mayor a noventa (90) días. Vencido este plazo, si la aseguradora no ha obtenido los repuestos faltantes deberá declarar la pérdida total y realizar la indemnización respectiva.

SUMINISTRO DE NIVEL DE BLINDAJE

La aseguradora se compromete a informar el Nivel de blindaje en inspecciones realizadas a los rodantes según Norma NJI-0108-01.

AVISOS Y LETREROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logo símbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, hasta por el 100% del valor de los mismos.

HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.

Sublímite de $15.000.000 evento /$60.000.000 agregado anual.

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las perdidas sobre elementos dejados dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto.

COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES.

Sublímite $10.000.000 evento / agregado anual

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o las pérdidas de llaves. Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma.

NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA

Mediante la presente condición la aseguradora no exigirá la instalación de dispositivos de seguridad salvo que la compañía aseguradora los suministre en comodato.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS

Sublímite de $600.000.000 por vehículo y término de 160 días de aviso.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, (blindados o no), sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $600.000.000 por vehículo y por 160 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 160 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS

Sublímite de $125.000.000 por vehículo y término de 120 días de aviso.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $ 125.000.000 y por 120 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 120 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

RODANTES AMPARADOS BAJO FIGURA PLUS

La Compañía otorga a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN cobertura para todo vehículo liviano cero (0) kilómetros, tales como, pero sin limitarse a: automóvil, camioneta de pasajeros, camperos o pick ups, que se han adquirido mediante factura de concesionario legalmente constituido, se le respetará el valor de la factura en caso de un siniestro de Pérdida Parcial de Mayor Cuantía Daños y pérdida total por daños o Hurto calificado por vigencia de un año, contado a partir de la fecha de factura, así el rodante se incluya con posterioridad a ésta, es decir se respeta el año desde la fecha expedición de la factura.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS Y ACCESORIOS DE RODANTES QUE CONCLUYEN PLUS

Es decir, al completarse un año contado desde la fecha de emisión de la factura de compra, hasta $66.000.000 y aviso ciento veinte (120 días)

COBERTURA EN ENTRENAMIENTO

Cobertura para vehículos utilizados en entrenamiento que requieren realizar a sus servidores para las prácticas de manejo evasivo y defensivo propios de la operación.

COBERTURA PARA PLACAS

Queda entendido, convenido y aceptado, que las placas de los automotores de la FISCALIA, tienen amparo contra hurto, hurto calificado y daños (pérdida, hurto parcial y total).

MARCACIÓN ANTIRROBO GRATUITA PARA LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

La aseguradora ofrece el servicio de marcación gratuita y voluntaria para los vehículos de la entidad en forma gratuita y sin que ello se convierta en cláusula de garantía.

NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULO CERO (0) KILOMETROS O USADOS

Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera la Entidad el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la aseguradora copia digital de la factura de compra o del documento de adquisición.

INSPECCION DE VEHICULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta

NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Fiscalía general de la Nación incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto. Por el contrario la Compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA CULPABILIDAD (O CUANDO HAYA FALLO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESOLUCION DE TRANSITO)

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjuicios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS

La compañía de seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor, entre las dos cotizaciones presentadas por los afectados, por concepto de reparación o reposición de los bienes afectados, en caso de no aceptar los montos de las cotizaciones, la compañía de seguros deberá realizar un avalúo de daños y emitir justificación del mismo, en la cual se sustente que la reparación o reposición atiende la indemnización de los perjuicios causados.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACÍON INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR (ANEXO No. 20)

Sublímite $500.000.000 y término de 160 días de aviso.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $500.000.000 y por 160 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 160 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Sublímite $80.000.000 y término de 160 días de aviso.160 días de aviso.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $ 80.000.000 y por 160 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 160 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

COBERTURA DE ACCESORIOS

Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados aunque no se hayan detallado expresamente, hasta por un límite de $5.000.000 por vehículo y sin cobro de prima

AMPARO AUTOMATICO PARA VEHÍCULOS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, ALQUILADOS O ARRENDADOS

La cobertura de responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y asistencias jurídicas en proceso penales o civiles, se extienden a amparar los vehículos bajo cuidado, tenencia, control, alquilados o arrendados por el asegurado.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

CLÀUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier vehículo sobre el cual el asegurado no ejerza control.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la entidad asegurada presenta la reclamación debidamente documentada.

ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Queda entendido, convenido y aceptado que en los eventos de pérdida total, el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo según la guía Fasecolda (excepto vehículos con valor admitido) vigente a la fecha del siniestro. La aseguradora realizará actualizaciones mensuales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de prima correspondiente.

DIFERENCIAS EN VALOR ASEGURADO PARA PERDIDAS TOTALES

Queda expresamente acordado y convenido que en caso de indemnización de reclamos que afecten los amparos de pérdida total, la Compañía liquidará los mismos bajo las siguientes condiciones:

* Se tomará como base el valor establecido en la Guía de Fasecolda
* En el caso que el valor asegurado sea superior al valor establecido en la Guía de Fasecolda, se indemnizará con base en este último.
*En el caso que el valor asegurado sea inferior al valor establecido en la Guía de Fasecolda, la aseguradora indemnizará el valor asegurado y hasta un 10% adicional o el valor de la Guía.
*Se precisa que el porcentaje del 10% operará en calidad de ajuste por variación de precios del mercado, considerando que no obstante que la Fiscalía General de la Nación adelanta actualizaciones periódicas, en el global del valor asegurado se pueden presentar eventuales diferencias a causa de la variación de precios en el mercado automotor.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fasecolda vigente al momento del reclamo.

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).

Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje). , que sí varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de doce (12) días hábiles, so pena de inciar el proceso sancionatorio a que haya lugar

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

ARBITRAMENTO O CLAUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA

Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.

Nota: Este seguro extiende a cubrir las pérdidas o daños o la Responsabilidad Civil que se presenten cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo con o sin fuerza propia.

9.6. AMPAROS ADICIONALES

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

La aseguradora acepta que esta ópera póliza sin aplicación de deducible alguno.

AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

ASISTENCIA EN VIAJE

Para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino acordado con el asegurado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO

(Aplica para todos los vehículos asegurados)

La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

La aseguradora acepta el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos incluido los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen a consecuencia de reclamos presentados a la compañía, hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza.

Adicional en las ciudades donde la Compañía no tenga cobertura de talleres, desplazará el vehículo en grúa o en cualquier medio de transporte al taller de la red de la aseguradora ubicado en la ciudad más cercana o a la ciudad de origen a la que pertenece el rodante sin que la Entidad incurra en gastos de transporte u otros. Una vez esté la reparación culminada, el vehículo será devuelto en grúa o en cualquier por el mismo medio, a la ciudad de origen (en caso que no haya sido trasladado inicialmente a ésta)

NOTA: Para aquellas ciudades en las cuales la aseguradora no tenga convenio para la reparación de los vehículos, deberá asumir los costos de trayectos adicionales.

Esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.

GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD

En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa hasta por el 100% del valor del servicio, sin límite de valor y distancia.

GASTOS DE GRÚA PARA VEHICULOS INCAUTADOS

SUBLIMITE 200 SERVICIOS POR ANUALIDAD (Para las vigencias 2024 y 2026 serán proporcionales a la vigencia fiscal contratada)

En caso de requerirse por parte del asegurado, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para vehículos incautados, hasta el lugar requerido por el asegurado, sin límite en el valor de cada servicio y en la distancia del desplazamiento.

NOTA: En el evento de prórrogas se realizarán proporcionalmente al tiempo prorrogado.

SERVICIO DE PERITO DE CONTROL DE CALIDAD

La aseguradora designará un perito de control de calidad para que verifique la reparación realizada por el taller, así con este concepto, los conductores de la FGN puedan suscribir el recibo a satisfacción.

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto Y Hurto Calificado)

(Para todos los vehículos asegurados)

Límite de $50.000 diarios y hasta (60) días

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.

GASTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO POR INMOVILIZACION DEL VEHICULO (BODEGAJE)

Sublímite $1.500.000 evento / $10.000.000 agregado anual.

Este seguro se extiende a cubrir los gastos a que haya lugar por concepto de parqueadero por inmovilización del vehículo en patios, cuando el vehículo asegurado ocasione heridos o muerte de personas.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
ASEGURADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
BENEFICIARIO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

GASTOS DE GRÚA PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS, AFECTADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES SEA EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Sublímite mínimo aceptado $1.000.000 evento / $5.000.000 agregado anual.
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro que cause perjuicios a terceros, la aseguradora debe reconocer el pago de grúa para estos, cuando sea evidente la responsabilidad de la FGN, esta condición opera por reembolso o a través de la línea de asistencia de la aseguradora.
NO SUBROGACIÓN
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajados, contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y/o Civil y/o Administrativo y/o de Reparación Directa.
Hasta un límite de $325.050.000 agregado anual.
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia jurídica en Proceso Penal y/o Civil y/o Administrativo y/o de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.
De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la prestación del servicio. Se precisa que la actualización del listado será obligación trimestral de la aseguradora.
De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el asegurado deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES
Hasta un límite de $325.050.000 por evento
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.
De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la, deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004
ETAPAS DELITOS
LESIONES HOMICIDIO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL 40 SMDLV 51 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA 33 SMDLV 41 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION 67 SMDLV 93 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 26 SMDLV 34 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION 51 SMDLV 61 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA 82 SMDLV 121 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA) 121 SMDLV 262 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS 61 SMDLV 115 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES 12 SMDLV 12 SMDLV

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO
Hasta un límite de $325.050.000 por evento
Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.
Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:"

TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES
ETAPAS VALORES
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL 11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION 25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

ALEGATOS DE CONCLUSION 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO
Hasta un límite de $325.050.000 por evento
Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.
Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, podrá prestar la asistencia Jurídica en en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a tráves de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:
TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA
ETAPAS VALORES
CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146) 26 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA 101 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION 61 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA 61 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ASISTENCIA TÉCNICA Y/O JURÍDICA EN EL SITIO DEL ACCIDENTE PARA TODOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía brindará asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente para todos los vehículos asegurados.
AMPLIACIÓN DEL RADIO DE OPERACIONES PARA TODOS LOS AMPAROS EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, INCLUIDO VENEZUELA
Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de los países de la Comunidad Andina de Naciones, incluido Venezuela y mediante convenio expreso con otros países.
DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA, APLICABLE TAMBIÉN A LAS NUEVAS INCLUSIONES
La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
ACTOS DE AUTORIDAD
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
9.7. CLÁUSULAS BÁSICAS
- Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
- Para todas las coberturas y cláusulas que contemplen sublímites se entenderá que el límite señalado corresponde al agregado anual y se reestablece automáticamente para la renovación y las prórrogas que se llegaren a realizar
- El sublímite único de gastos adicionales no forma parte del valor asegurado y opera en adición a este.
- Tasa anual aplicable para todo el periodo a contratar.
- Los vehículos de servicio público ingresarán con las mismas condiciones que los vehículos oficiales pues se entiende que serán para el uso de la Fiscalía.
- El oferente deberá indicar una tasa única aplicable a todos los vehículos que se aseguren durante la vigencia del seguro.
- La oferta que no ofrezca tasa única será rechazada.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Con Termino de Ciento Veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje treinta (30) días.
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con una anticipación de 120 días calendario a la fecha de vencimiento de la póliza, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 30 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 120 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA 980 RAMO: 40 No POLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
ASEGURADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
BENEFICIARIO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.
Término de noventa (90) días .
NOTA: El aviso de siniestros para AMIT, S&T, HMACCP es de 30 días.
La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado en el término señalado y siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

NOTA: El aviso de siniestros para AMIT, S&T, HMACCP es de 30 días.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
INTERÉS ASEGURABLE
La fiscalía general de la Nación a efectos de demostrar el interés asegurable sobre los vehículos incautados, suministrará el documento que acredite el bien como tal y la Compañía aceptará el mismo como acreditación.
LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.
Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declaradas, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente, sin embargo, queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.
CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
Cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal aplica esta cláusula.
Las Compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 80%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.
En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.
La Fiscalia General de la Nación se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. Esta condición no aplica para las coberturas de Pérdidas totales por daños o hurto.
El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la ocurrencia de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

La compañía acepta que los límites de Responsabilidad Civil no se reducen en caso de siniestro, sin cobro de prima.
VARIACIONES DEL RIESGO
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACION DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
EXPERTICIO TÉCNICO
Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos, los cuales serán escogidos de común acuerdo con la aseguradora.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, la indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO.

Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora a elección del asegurado, efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES
Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Fiscalía General de la Nación, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Fiscalía General de la Nación efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN
La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO
En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento de adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporcional en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO
La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.
Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
SERVICIO DE TRÁMITADOR
La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Fiscalía General de la Nación, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (sin incluir multas o impuestos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad y deducidos del valor de la indemnización, previa autorización de la FGN.
La fiscalía general de la Nación, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
ASEGURADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
BENEFICIARIO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

No obstante, la fiscalía general de la Nación, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.
El tramitador, deberá radicar la documentación aportada para el trámite por la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al suministro de la misma. No obstante lo anterior, en caso de demoras injustificadas la entidad tendrá el derecho de solicitar el cambio del tramitador.
PAGO DE REEMBOLSOS A TERCEROS
La Compañía, efectuará el pago por concepto de reembolso de Gastos de Grúa y Patios, Talleres, Proveedores fuera de la red de la Aseguradora y terceros afectados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación requerida, siempre y cuando en eventos de daños la aseguradora no brinde la opción de reparación dentro de su red de proveedores.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS EN GARANTÍA
Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2013 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.
La aseguradora acepta que reparación de vehículo a partir de modelos 2013 se realizará en talleres de concesionarios y para modelos anteriores en talleres autorizados y/o especializados.
DESIGNACION DE CONCESIONARIOS POR MARCAS, PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PERDIDAS PARCIALES DONDE EL VEHÍCULO UNA VEZ INSPECCIONADO POR LA COMPAÑÍA PASE A REPARACIÓN SIN NECESIDAD DE COTIZACIONES U OTROS TRÁMITES
Queda entendido, convenido y aceptado que para la atención de siniestros por pérdidas parciales, la aseguradora designará una lista de concesionarios y talleres especializados para cada una de las marcas de vehículos asegurados, sin importar la marca o modelo en los cuales se realizará la reparación de los mismos, una vez la aseguradora efectúe la inspección del respectivo siniestro, sin necesidad de que el asegurado deba presentar cotizaciones u otros documentos o realizar otros trámites.
ASIGNACIÓN DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
La aseguradora debe garantizar que los vehículos que poseen características especiales sean atendidos única y exclusivamente por talleres indicados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES.
La aseguradora acepta la no aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdidas parciales.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos:
1- Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
2. Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado.
3- Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS
Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos:
1- Hurto de partes ocurridos después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.
2- Toda perdida ocurrida por cualquier evento en el cual exista sobrecupo de pasajeros, cuando el vehículo de emplee para el uso distinto al destinado o cuando se transporte el vehículo asegurado en grua o en cualquier otro vehículo de transporte de carga o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehiculo o sea remolcado por otro vehículo.
3- Responsabilidad civil derivada del hurto agravado de la confianza; abuso de confianza.
4- Pérdidas Totales o Parciales al igual que el Hurto Parcial o Total derivado del abuso de confianza.
5- Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
6- Extensión para amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque a causa de accidente.
7- Extensión para amparar el valor de los daños que sufran el remolcador o el remolque asegurado, o ambos a consecuencia del choque entre ellos, siempre y cuando el vehículo para el cual se presenta la reclamación se encuentre asegurado bajo esta póliza.
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA AMPARAR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten sustancias o mercancías peligrosas, ilegales, azarosas, inflamables o explosivas, pertrechos de guerra y similares, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.
NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES
Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones por:
1- Por sobrecupo de pasajeros.
2- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
3- Cuando el vehículo se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas como producto de incautaciones. (cuando a la entidad le aplique)
4- Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza.
5- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.
6- Cuando el daño sea causado por la carga transportada.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

ANTICIPO PARA GASTOS DE TRASPASO y/o DE CANCELACIÓN DE MATRICULA PARA VEHICULOS PROPIOS
Sublímite $2.000.000 por vehículo.
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la aseguradora conviene en anticipar los gastos de traspaso y/o cancelación de matrícula por pérdida total de vehículos propios, hasta el límite de $2.000.000 por vehículo.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO
Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.
GASTOS ADICIONALES POR FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO
Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados, con el fin de agilizar la importación de repuestos requeridos para la reparación de los vehículos siniestrados y cuyo arreglo haya tardado más de tres (3) días hábiles.
COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS
Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza.
RECLAMACIONES DE VEHÍCULOS BLINDADOS
En caso de presentarse siniestro que afecte un vehículo blindado, la Compañía contará dentro de sus proveedores, con blindadoras que cumplan los requerimientos relacionados en cada ficha técnica y cumplan con los estándares de calidad y seguridad.
En caso de siniestros que afecten el amparo de pérdida total, la Compañía realizará el pago de la indemnización del blindaje por el valor asegurado
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO
Mediante la presente condición la aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la orden de reparación.
SUMINISTRO DE REPUESTOS
La aseguradora se compromete a suministrar en toda ocasión repuestos originales para las reparaciones. En los casos que los repuestos estén descontinuados y/o no se consigan originales deberá proponer una solución para que el asegurado obtenga la reparación en un plazo no mayor a noventa (90) días. Vencido este plazo, si la aseguradora no ha obtenido los repuestos faltantes deberá declarar la pérdida total y realizar la indemnización respectiva.
SUMINISTRO DE NIVEL DE BLINDAJE
La aseguradora se compromete a informar el Nivel de blindaje en inspecciones realizadas a los rodantes según Norma NJI-0108-01.
AVISOS Y LETREROS
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados a los avisos, letreros, logo símbolos, emblemas, distintivos, escudos y cualquier otro similar; por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte los vehículos asegurados, hasta por el 100% del valor de los mismos.
HURTO DE ELEMENTOS DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.
Sublímite de $15.000.000 evento /$60.000.000 agregado anual.
Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las perdidas sobre elementos dejados dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto.
COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES.
Sublímite $10.000.000 evento / agregado anual
Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o las pérdidas de llaves. Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma.
NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA
Mediante la presente condición la aseguradora no exigirá la instalación de dispositivos de seguridad salvo que la compañía aseguradora los suministre en comodato.
AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS
Sublímite de $600.000.000 por vehículo y término de 160 días de aviso.
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, (blindados o no), sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $600.000.000 por vehículo y por 160 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 160 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS
Sublímite de $125.000.000 por vehículo y término de 120 días de aviso.
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $ 125.000.000 y por 120 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 120 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
RODANTES AMPARADOS BAJO FIGURA PLUS

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

La Compañía otorga a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN cobertura para todo vehículo liviano cero (0) kilómetros, tales como, pero sin limitarse a: automóvil, camioneta de pasajeros, camperos o pick ups, que se han adquirido mediante factura de concesionario legalmente constituido, se le respetará el valor de la factura en caso de un siniestro de Pérdida Parcial de Mayor Cuantía Daños y pérdida total por daños o Hurto calificado por vigencia de un año, contado a partir de la fecha de factura, así el rodante se incluya con posterioridad a ésta, es decir se respeta el año desde la fecha expedición de la factura.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS Y ACCESORIOS DE RODANTES QUE CONCLUYEN PLUS
Es decir, al completarse un año contado desde la fecha de emisión de la factura de compra, hasta $66.000.000 y aviso ciento veinte (120 días)
COBERTURA EN ENTRENAMIENTO
Cobertura para vehículos utilizados en entrenamiento que requieren realizar a sus servidores para las prácticas de manejo evasivo y defensivo propios de la operación.
COBERTURA PARA PLACAS
Queda entendido, convenido y aceptado, que las placas de los automotores de la FISCALIA, tienen amparo contra hurto, hurto calificado y daños (pérdida, hurto parcial y total).
MARCACIÓN ANTIRROBO GRATUITA PARA LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS
La aseguradora ofrece el servicio de marcación gratuita y voluntaria para los vehículos de la entidad en forma gratuita y sin que ello se convierta en cláusula de garantía.
NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULO CERO (0) KILOMETROS O USADOS
Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera la Entidad el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la aseguradora copia digital de la factura de compra o del documento de adquisición.
INSPECCION DE VEHICULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS
La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta
NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS
La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Fiscalía general de la Nación incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto. Por el contrario la Compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA CULPABILIDAD (O CUANDO HAYA FALLO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESOLUCION DE TRANSITO)
En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjuicios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos.
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS
La compañía de seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor, entre las dos cotizaciones presentadas por los afectados, por concepto de reparación o reposición de los bienes afectados, en caso de no aceptar los montos de las cotizaciones, la compañía de seguros deberá realizar un avalúo de daños y emitir justificación del mismo, en la cual se sustente que la reparación o reposición atiende la indemnización de los perjuicios causados.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACÍON INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR (ANEXO No. 20)
Sublímite $500.000.000 y término de 160 días de aviso.
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $500.000.000 y por 160 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 160 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Sublímite $80.000.000 y término de 160 días de aviso.160 días de aviso.
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por $ 80.000.000 y por 160 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 160 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.
COBERTURA DE ACCESORIOS
Queda entendido, convenido y aceptado, que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados aunque no se hayan detallado expresamente, hasta por un límite de $5.000.000 por vehículo y sin cobro de prima
AMPARO AUTOMATICO PARA VEHÍCULOS BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, ALQUILADOS O ARRENDADOS
La cobertura de responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y asistencias jurídicas en proceso penales o civiles, se extienden a amparar los vehículos bajo cuidado, tenencia, control, alquilados o arrendados por el asegurado.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier vehículo sobre el cual el asegurado no ejerza control.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la entidad asegurada presenta la reclamación debidamente documentada.

ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que en los eventos de pérdida total, el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo según la guía Fasecolda (excepto vehículos con valor admitido) vigente a la fecha del siniestro. La aseguradora realizará actualizaciones mensuales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, efectuando el cobro o devolución de prima correspondiente.

DIFERENCIAS EN VALOR ASEGURADO PARA PERDIDAS TOTALES

Queda expresamente acordado y convenido que en caso de indemnización de reclamos que afecten los amparos de pérdida total, la Compañía liquidará los mismos bajo las siguientes condiciones:

* Se tomará como base el valor establecido en la Guía de Fasecolda
* En el caso que el valor asegurado sea superior al valor establecido en la Guía de Fasecolda, se indemnizará con base en este último.
*En el caso que el valor asegurado sea inferior al valor establecido en la Guía de Fasecolda, la aseguradora indemnizará el valor asegurado y hasta un 10% adicional o el valor de la Guía.
*Se precisa que el porcentaje del 10% operará en calidad de ajuste por variación de precios del mercado, considerando que no obstante que la Fiscalía General de la Nación adelanta actualizaciones periódicas, en el global del valor asegurado se pueden presentar eventuales diferencias a causa de la variación de precios en el mercado automotor.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía de Fasecolda vigente al momento del reclamo.

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).

Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje). , que sí varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de doce (12) días hábiles, so pena de inciar el proceso sancionatorio a que haya lugar

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

ARBITRAMENTO O CLAUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

SOLUCION DE CONFLICTOS

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
ASEGURADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
BENEFICIARIO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2

TEXTO DE LA POLIZA

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
ATENCIÓN DE RECLAMOS
La aseguradora deberá informar la línea de atención gratuita y la red de talleres donde se repararán las pérdidas parciales de los vehículos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, (incluyendo talleres para vehículos livianos, pesados y motocicletas). El listado de talleres será suministrado por la Aseguradora y deberá informar nombre, NIT, dirección, teléfono, fax, nombre del jefe de taller, dirección electrónica, número de celular del jefe de taller, así mismo reportar la especialización de atención de vehículos por tipo.
La aseguradora informará a la Fiscalía General de la Nación la firma que prestará el servicio de auditoría y/o control de calidad para los talleres descritos al momento de entregar los vehículos reparados.
El suministro de repuestos será atendido en primer término por la aseguradora, y en segundo término por el taller, teniendo en cuenta que los repuestos que se suministren serán originales de acuerdo a diferentes marcas de los vehículos que posee la Fiscalia General de la Nación.
REPORTE DE SINIESTROS
La Compañía suministrará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN los primeros diez (10) días de cada mes un reporte actualizado de los siniestros presentados a nivel nacional del mes inmediatamente anterior con la correspondiente cuantificación y demás información requerida por la Entidad.
LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA
La Aseguradora debe contar con línea las veinticuatro (24) horas, gratuita y para todos los operadores nacionales.
ACTAS DE COMPROMISO PARA PÉRDIDAS TOTALES
La Compañía acepta los trámites que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN tiene establecidos para la formalización y/o sustentación de los reclamos por pérdida total por hurto o daños de los vehículos con comiso o extinción de dominio definitivas, donados y/o sin definición por parte del operador jurídico, los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de acta de compromiso, según modelos incluidos en el Anexo No. 28 del pliego de condiciones, los cuales podrán ser susceptibles de actualización por parte de la Entidad.
FORMA DE INDEMNIZAR LOS VEHÍCULOS DE REGISTRO ESPECIAL
Las indemnizaciones por pérdidas totales por daños o hurto de vehículos con Registro Especial se efectuarán únicamente con la presentación de la Resolución de Cancelación de Registro emitida por el Ministerio de Transporte, sin la exigencia de trámite adicional alguno.
VEHICULOS NO MATRICULADOS
Queda expresamente acordado que la Compañía conoce que La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso.
En el caso que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos y a su vez la Compañía, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a proceder con la destrucción por desnaturalización, a través de empresa debidamente autorizada y a proveer a La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN certificación de dicha destrucción por desnaturalización y disposición final
INFORMACIÓN CLASIFICADA Y FIRMA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
Teniendo en cuenta la actividad de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el perfil que poseen los usuarios de la póliza y la información personal y de cada vehículo, se considera clasificada, por lo cual por ningún motivo podrá hacerse uso de ésta, por tanto la Compañía deberá suscribir un compromiso de confidencialidad de la información de la Entidad.
CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que frente a la interrupción de la prescripción cuando se reconoce la obligación por parte del asegurador, en los términos del artículo 2539 del Código Civil, el término se empezará a contabilizar nuevamente a partir del momento en que se notifique al asegurado la liquidación final y definitiva del siniestro y no desde cuando se emitan comunicaciones de reconocimiento del tipo de pérdida ocurrida y/o liquidaciones parciales y/o cualquier otro tipo de documento.
CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS
Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, el índice de siniestralidad es superior al 65%, entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas sin IVA, la Fiscalía General de la Nación acepta sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 27 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
5.8. EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS / EPIDEMIAS / ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS
Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
ASEGURADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
BENEFICIARIO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2

TEXTO DE LA POLIZA

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza o suplemento al mismo, esta póliza no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19);
b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
c. Cualquier variación o mutación de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma

5.9. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de esta póliza y por lo tanto el proponente con la firma del ANEXO No. 3 - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Carta de aceptación de las condiciones obligatorias mínimas técnicas), admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta.

CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000009745 ANEXO: 1 TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION FACTURACION: 0

TOMADOR: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACION: 800.152.783-2

RIESGOS

ITEM	ASEGURADO		CÓDIGO	PLACA	MARCA	COLOR
5194	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		10117022	ZZY69D	KYMCO	BLANCO
	LIMITE RCE	VALOR VEHICULO		DESCUENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
	0.00	0.00			0.00	0.00

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
0.00	0.00

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.554-6

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLI FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9802351107

PÓLIZA No: 980 -40 - 994000009745 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD.AGE: 980 RAMO: 40 PAP: 1024 - GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
30	08	2024		30	08	2024	23:59		31	12	2024	23:59		123	30	08	2024

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIAS
	30	08	2024	23:59		31	12	2024	23:59		123
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

DIRECCIÓN: DG 22 B 52 1 BL C PI 2 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6013200111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

DIRECCIÓN CL 17 A 68 D 69 ZN IND CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 6013200111

BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION IDENTIFICACIÓN: NIT 800.152.783-2

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 5194 PLACA: ZZY69D MARCA Y TIPO: KYMCO ROCKET 125 AT 125CC CLASE: MOTOCICLET

CODIGO: 10117022 CARROCERIA: VOLTEO COLOR: BLANCO MODELO: 2016

SERVICIO: OFICIAL MOTOR: KN25J1002280 CHASIS: 9FLKNGJA5GCK04228

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE VR. PERDIDA	MINIMO(SMMLV)
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	6,800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	3,900,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	3,900,000.00		
PERDIDA TOTAL POR HURTO	3,900,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	3,900,000.00		
TERREMOTO	3,900,000.00		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	3,900,000.00		
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL.	$30.000 x 30 días		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ **********0.00	$ **********0	$*********0.00	$ **********0	$ **********0

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	1295	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
MAPFRE	30.00	
LA PREVISORA	15.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000980235110

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

NEGOMEZ 0

C7D0207A0C0AF8785E

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180
Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensona-del-consumidor-financiero.aspx

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tonga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000009745 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
ASEGURADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2
BENEFICIARIO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	IDENTIFICACIÓN:	NIT	800.152.783-2

TEXTO ITEM 5194

9. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
9.1. INFORMACIÓN GENERAL
TOMADOR: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2
ASEGURADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINSTRACIÓN DE BIENES FEAB NIT. 800.152.783-2 / 901.148.337-1
BENEFICIARIO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINSTRACIÓN DE BIENES FEAB / RCE LOS TERCEROS AFECTADOS NIT. 800.152.783-2 / 901.148.337-1
9.2. OBJETO DEL SEGURO
Amparar los daños o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sean legalmente responsables la fiscalía general de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes, así como los daños ocasionados a bienes de terceros y muerte o lesiones ocasionadas a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en donde el asegurado resulte responsable.
9.3. PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO
Todos los vehículos automotores de propiedad del asegurado, así como aquellos por los que sea o pueda llegar a ser responsable a cualquier título, de todo tipo, clase, modalidad, marca, nacionalidad, procedencia, capacidad y servicio, distribuidos en todo el territorio nacional de la República de Colombia, en el estado en que se encuentren, tales como, pero sin limitarse a: automóviles, camperos, camionetas, motocicletas, furgones, camiones, entre otros. Dichos vehículos requieren cobertura sin excepción alguna.
Parque automotor relacionado en el ANEXO No. 2 Relación de Bienes Asegurados, incluyendo sus accesorios, blindajes y todos los equipos especiales de los vehículos. La aseguradora acepta que los accesorios se indemnizan a valor de reposición.
NOTA: CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA EXCEPTO LOS GASTOS ADICIONALES QUE SON EXCESO
9.4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / AGREGADO ANUAL
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.
9.5. AMPAROS BÁSICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por un vehículo asegurado, incluida la culpa grave del asegurado, así como cualquier otro daño patrimonial que determine un Juez de la República.
Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual — LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO / AGREGADO ANUAL
Límite Único Combinado de: $ 6.800.000.000
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.
Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.
PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)

CLIENTE

PÓLIZA N°
1009721

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
30	8	2024	MODIFICACION	1			NO

TOMADOR	2594415-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT	800.152.783-2
DIRECCIÓN	KR 3 20 2, QUIBDO, CHOCO	TELÉFONO	5702000
ASEGURADO	2594415-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT	800.152.783-2
DIRECCIÓN	DG 22B 52 1, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5702000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	30	8	2024	28	8	2024	00:00	1	1	2025	00:00	126

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	6. PAGO 90 DIAS -LIC	$ 0.00

Riesgo: 1 -
AC 24 NO. 52 - 01, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	RESPONSABILIDAD POR DETRIMENTOS PATRIMON	6,500,000,000.00	SI	596,635,889.92

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
AFECTADOS TERCEROS	CC 001	100.000 %	NO APLICA

RCP-013-9 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚ

Se emite certificado correspondiente al cobro de la vigencia fiscal 2024 de la póliza de conformidad con la oferta presentada al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FGN-NC-MEC-0003-2024 y la Resolución de Adjudicación # 6298 del 01 de agosto de 2024.

UNIÓN TEMPORAL:

COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN
LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	90 %
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.	10 %

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$***596,635,889.92
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*113,360,819.08
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$*709,996,709.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

30/08/2024 08:43:47

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

Ligia Rodriguez H
EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
18	Mapfre Seg.Grales de Col	10.00	59,663,588.99

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
946	1	JARGU S.A CORREDORES D	7.50	44,747,691.7

Revisó: John Zabala Diaz - Asesor DE

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TOMADOR: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2
ASEGURADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O CARGOS ASEGURADOS NIT. 800.152.783-2
BENEFICIARIO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O CARGOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS NIT. 800.152.783-2

2. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Fiscalía General de la Nación y/o al Fondo Especial para la Administración de Bienes provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

3. RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR:

Corresponde a los cargos relacionados en el formulario de solicitud Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

CARGO	CANTIDAD
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	(1)
VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN	(1)
DIRECTOR EJECUTIVO INCLUYENTE SU LABOR COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD	(1)
DIRECTOR ASUNTOS JURÍDICOS INCLUYENTE SU LABOR COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL FINANCIERO	(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	(1)
MIEMBROS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	(3)
SUBDIRECTORES REGIONALES DE APOYO	(8)
GERENTE DEL FEAB	(1)
DIRECTOR NACIONAL DE CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN C.T.I	(1)
DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	(1)
DELEGADO PARA LA SEGURIDAD TERRITORIAL	(1)
DIRECTOR ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO LEY 898 DE 2017	(1)
DELEGADO CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	(1)
DELEGADO PARA LAS FINANZAS CRIMINALES	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE BIENES	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE SEDES	(1)
COORDINADOR UNIDAD DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS	(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTOS EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	(1)
COORDINADOR DE TÍTULOS JUDICIALES	(1)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

PÓLIZA Nº
1009721

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
29	8	2024	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	2594415-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT	800.152.783-2
DIRECCIÓN	DG 22B 52 1, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5702000
ASEGURADO	2594415-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT	800.152.783-2
DIRECCIÓN	DG 22B 52 1, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5702000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	29	8	2024	28	8	2024	00:00	1	8	2026	00:00	703

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	6. PAGO 90 DIAS -LIC	$ 6,500,000,000.00

CARGAR A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Riesgo: 1 -
AC 24 NO. 52 - 01, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	RESPONSABILIDAD POR DETRIMENTOS PATRIMON	6,500,000,000.00	SI	0.00
6	CAUCIONES JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	310,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	310,000,000.00		
8	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	3,250,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,250,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
AFECTADOS TERCEROS	CC 001	100.000 %	NO APLICA

RCP-013-9 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚ

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia FGN-NC-MEC-0003-2024 y la Resolución de Adjudicación # 6298 del 01 de agosto de 2024, bajo los siguientes términos y condiciones.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$**********0.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$**********0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9051 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/09/2024 10:39:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
18	Mapfre Seg.Grales de Col	10.00	0.00

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

CONTADOR DEL NIVEL CENTRAL.....(1)
PROFESIONAL CON ASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PERSONAL, DE CONFORMIDAD
CON LA RESOLUCIÓN 00783 DEL 7 DE ABRIL DE 2014.....(1)
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO.....(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.....(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE BIENES, ALMACÉN E INVENTARIOS.....(1)
SERVIDORES DESIGNADOS COMO SUPERVISORES DE CONTRATOS.....(10)
TOTAL.....(48)

4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL:

Para la totalidad de coberturas y/o condiciones sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de la Compañía que, en concordancia con la vigencia de la póliza, cada sublímite opera así:

Sublímite por evento/agregado anual.

5. COBERTURAS:

PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL
Límite $6.500.000.000 evento/agregado anual. Incluido los gastos de defensa. Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Fiscalía General de la Nación y/o al Fondo Especial para la Administración de Bienes provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

GASTOS DE DEFENSA
Límite $3.250.000.000 evento/agregado anual. Incluidos en el límite de perjuicios o detrimento patrimonial sin cobro de prima. Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN
La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios (reales o presuntos), reclamaciones, demandas o investigaciones contra los funcionarios que ocupan los cargos asegurados, cuando ellas individualicen o se dirijan contra un funcionario asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.

6. EXCLUSIONES:

Queda expresamente convenido y aceptado que la póliza de la aseguradora para el presente seguro contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

A.-EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

B.-EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
C.-EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

D.-EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado significa:

a)-El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

b)-El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o

c)-La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

d)-Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c); o

e)-Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c).

E.-EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

F.-EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADOS A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

G.-EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA
La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

a)-Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

b)-Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

c)-Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

d)-Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

e)-Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

H.-EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I.-EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

J.-EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.
K.-EXCLUSIÓN DE ASBESTO
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

L.-EXCLUSIÓN DE GUERRA
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legitimamente constituida.
M.-EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES
Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte a favor de los servidores públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

N.-EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquiera otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

O.-EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

P.-EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Q.-EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL

R.-EXCLUSIÓN POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDAS DE USO DE ESTAS

S.-EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

T.-EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO
Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

(1)-RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.
(2)-PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

a)-Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;

b)-Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;

c)-Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;

d)-Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;

e)-Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;

f)-Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o

g)-Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

V.-EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a)-Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
b)-Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);
c)-Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d)-Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia;
e)-Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores;
f)-La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

X.-EXCLUSIÓN DE DOLO
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal de cualquier acto dolosos al igual que las pérdidas o daños causados por Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleados.
Y.-ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PUERTO RICO Y/O CANADÁ
Se excluyen las reclamaciones derivadas de actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América, Puerto Rico y/o Canadá.

Z.-EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS
Sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar perdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.

AA1.-EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN
Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.

AA2. EXCLUSIÓN DE MERMAS O DIFERENCIA DE INVENTARIOS
Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.
AA3.-EXCLUSIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DE
a)-No descubierta durante la vigencia del presente seguro y cualquier pérdida ocurrida antes de la fecha de retroactividad señalada en la carátula de la póliza.

b)-Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada a las compañías aseguradoras bajo cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al establecimiento de esta póliza.

c)-Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por la entidad Tomadora y/o cualquiera de sus dependencias ó cualquiera de sus funcionarios, con anterioridad al establecimiento de esta póliza y que no haya sido comunicada a la Aseguradora en el momento de la contratación de este seguro.

d)-Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia respecto de la cual se haya notificado al funcionario implicado la apertura de una investigación preliminar o de cualquier otra naturaleza, con anterioridad al inicio de la vigencia.

e)-Por gastos de defensa cuando correspondan a alguna de las circunstancias descritas en los literales a), b), c) y d) anteriores.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

1)-Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del Asegurado o que se hallen transitoria o permanentemente a su servicio.
2)-Servicios profesionales realizados por el Asegurado en beneficio de otra entidad o por persona diferente de la Entidad Tomadora, o por fuera de las funciones que le corresponden.
3)-Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.
4)-Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una "falla en la gestión" conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.
5)-Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada.

No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en el literal P. anterior.
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS
Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de estos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1)-Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2)-Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de estos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

7. SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA:

La póliza contempla los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales operan exclusivamente bajo la modalidad de: por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.

NOTAS:
-EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO, hace referencia al documento mediante el cual se inicia la investigación y se vincula formalmente al asegurado a la misma, según el tipo de proceso este documento puede variar (Según se trate de procesos de responsabilidad fiscal, procesos penales o procesos disciplinario), y en todo caso es indispensable para el análisis de la reclamación.

-SE ENTIENDE POR NOTIFICACIÓN, la personal (sentencia No. T 684/98 la Corte Suprema) por Edicto, por Estado, por Estrado o por Conducta Concluyente, para esta última no se requiere de certificación alguna de constancia del organismo de control que investiga.

7.1.-PROCESOS DE INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS
SUBLÍMITES APLICABLES PARA LA INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS
Queda expresamente acordado que se contempla cualquier indagación o investigación preliminar o indagaciones previas adelantadas contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, cuyo cargo se encuentre asegurado, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO
.....PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.2.-SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA
Queda expresamente acordado que se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado, hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios, cuyo cargo se encuentre asegurado, para ejercer su defensa, en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo (incluidos los de reparación directa), de responsabilidad fiscal, penal y/o en cualquier proceso adelantado por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO
.....PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.3.-PROCESOS VERBALES SUMARIOS EN LO DISCIPLINARIO
De conformidad con lo establecido con lo establecido en el Código Único Disciplinario - Ley 1952 de 2019, El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.
CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA
.....CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.4.-PROCESOS VERBALES SUMARIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:
a)-Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b)-El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley.

CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA
.....CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.5.-PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios (cargos asegurados) para ejercer su defensa, en cualquier indagación y/o investigación y/o proceso adelantadas por Órganos u Oficinas de Control Interno.

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.6.-GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, así:

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.7.-GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, así:

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.8.-GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, así:

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.9.-GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los gastos de defensa.

7.10.-OTROS COSTOS PROCESALES INCLUYENDO GASTOS Y COSTOS POR CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES Y AGENCIAS EN DERECHO DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $310.000.000 evento / $310.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $150.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

Se aclara que se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas.

7.11.-EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RECLAMACIONES LABORALES
Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados. No obstante lo expresado en el numeral 6.5. Exclusiones, se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Sublimite al 10 % del valor asegurado del amparo básico.

Esta cobertura se extiende a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República; de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

8. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

SISTEMA DE COBERTURA
La presente póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurados por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la póliza o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

DEFINICIÓN DE EVENTO
Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

NOTIFICACIÓN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Si durante la vigencia de la póliza o del periodo extendido de reclamaciones, un asegurado o la entidad tomadora tuvieren conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar en el futuro, a un siniestro o a generar una reclamación, los asegurados y/o la entidad tomadora, según fuere el caso, avisarán a la compañía de seguros antes de la terminación de la vigencia de la póliza.

En caso que con posterioridad a la terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una reclamación derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a la compañía de seguros en la forma establecida en esta cláusula, dicha reclamación se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a la aseguradora, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD
Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga desde el 1 de abril de 1999. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.

JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL
Colombia. Aplica la legislación colombiana.

ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES
Queda expresamente acordado que en caso de que la Entidad sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia del tomador.

Si las funciones del tomador son modificadas de manera que implique modificaciones del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de la aseguradora.

PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y A LA ENTIDAD, PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los perjuicios originados en cualquier reclamación iniciada durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, correcto o incorrecto, culposo, real o presunto, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS
Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 120 días siguientes a la misma. La compañía de seguros efectuará el cobro de prima adicional.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

HOMOLOGACIÓN DE CARGOS
Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA
por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

REVOCACIÓN UNILATERAL Y SIN PENALIZACIÓN
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la aseguradora acepta que la prima del seguro no devengada sea liquidada a prorrata. Esta condición opera siempre y cuando la siniestralidad, al momento de la revocación, no sea superior al 30 %.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS
La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término máximo de ocho (8) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS
La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas establecidas en este anexo; en caso de que generen alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y la Compañía acepta este compromiso.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Con término de noventa (90) días. La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO
Término de ciento veinte (120) días. Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de ciento veinte (120), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

NO EXIGENCIA DE DOCUMENTOS QUE TIENEN RESERVA LEGAL
Queda entendido, convenido y aceptado que en ningún proceso la aseguradora exigirá el aporte de piezas procesales mientras existe reserva legal sobre las mismas. En todo caso los apoderados designados por los asegurados para adelantar sus defensas deberán presentar un informe del proceso que se adelanta.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A ELECCIÓN DEL ASEGURADO
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente. En los casos de perjuicios patrimoniales, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima.
PAGO DE INDEMNIZACIONES EN NOMBRE DE Y NO MEDIANTE REEMBOLSO
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

NOTA: Esta condición no aplica para procesos penales.

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO
Con término de 12 meses. Con cobro adicional del 50 % de la prima anual. La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1.-La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2.-La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3.-En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, cobrando una prima adicional equivalente al 50 % de la prima anual pagada en la vigencia que termina. El período extendido podrá ser hasta 12 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS
No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.

NO SUBROGACIÓN
Queda entendido convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud , la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA
Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañia autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La aseguradora podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA
Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y /o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y /o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador
RECONSIDERACIÓN DE HONORARIOS
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.

COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN
Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable debido a actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS
Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de culpa que se investigue (leve, grave y gravísima), así como para cualquier tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima cuando ella sea equiparable al dolo o del dolo en ninguna circunstancia.

COBERTURA PARA CULPA GRAVE
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 21% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional.

COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS
Queda entendido, convenido y aceptado, que se amparan los servidores públicos que, en desarrollo de su cargo, actúen como delegados en las Juntas Directivas de otras entidades.

NO EXIGENCIA DE PAGARÉ
Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo.

NO EXTENSIÓN DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTO DE EVENTOS
Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, por lo tanto, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50 %
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50 % de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, siempre que se demuestre la ocurrencia y cuantía de la perdida correspondiente a los gastos de honorarios para lo cual requerirá: la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación, la cotización de honorarios y la notificación del auto de apertura del proceso, la citación a indagatoria, versión libre y /o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los ocho (8) días siguiente al reconocimiento de este o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. Así mismo se acuerda que el pago del saldo, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado y/o apoderado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado. Esta condición no aplica para los procesos penales que operan bajo la modalidad de reembolso siempre y cuando no sea a título de dolo.

PAGO DE HONORARIOS
Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS
Sublímite $50.000.000 evento / $100.000.000 agregado anual. Este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de gastos de defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones , documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100 % de los gastos demostrados por el asegurado con previa aprobación de la aseguradora.

EXPERTICIO TÉCNICO
Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos, los cuales serán escogidos de común acuerdo con la aseguradora.

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
Cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal aplica esta cláusula. Las Compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

a).-Arreglo directo:
Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b).-Conciliación:
Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales ç) y d) de la presente cláusula.

c).-Jurisdicción ordinaria:
Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

d).-Jurisdicción arbitral:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D. C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C.. El Tribunal asi conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D. C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA
Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS
Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, el indice de siniestralidad es superior al 65 %, entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas sin IVA, la Fiscalía General de la Nación acepta sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la compañia acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo. De igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos relacionados a continuación, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Para efecto de la atención de las reclamaciones y dadas las características y estadísticas del comportamiento siniestral de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el FONDO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FGN - FEAB se requiere una atención ágil y resolución oportuna de las reclamaciones.

Para este efecto la Aseguradora tendrá en cuenta que además del aviso que debe realizar la FGN y el FEAB a través de su INTERMEDIARIO DE SEGUROS, dentro de los términos establecidos para cada póliza, los únicos documentos requeridos por la Aseguradora para acreditar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida serán:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TRAMITAR UN SINIESTRO DE GASTOS DE DEFENSA

1.-Aviso del siniestro por parte del funcionario investigado.
2.-Copia de Notificación recibida por el investigado mediante la cual se vincule a la investigación o proceso.
3.-Copia del Auto de apertura a pruebas y pruebas detectadas para procesos de Responsabilidad Disciplinaria, o Auto de apertura del proceso de investigación fiscal para Procesos de responsabilidad Fiscal.
4.-Copia de certificación laboral, que acredite la vinculación del funcionario investigado con la Entidad, incluyendo el cargo, el tiempo de servicios (fecha ingreso y salida), junto con la relación de las funciones desempeñadas.
5.-Poder otorgado al abogado.
6.-Cédula y tarjeta profesional del abogado apoderado.
7.-Propuesta de honorarios profesionales para la defensa.
8.-Informe del abogado sobre el proceso o investigación cuando lo requiera la aseguradora con periodicidad no menor a tres meses.

Notas:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

-El auto de apertura de la investigación o proceso, hace referencia al documento mediante el cual se inicia la investigación y se vincula formalmente al asegurado a la misma, según el tipo de proceso este documento puede variar (Según se trate de procesos de responsabilidad fiscal, procesos penales o procesos disciplinario), y en todo caso es indispensable para el análisis de la reclamación.

-Se entiende por notificación la Personal (sentencia No. T 684/98 la Corte Suprema) por Edicto, por Estado, por Estrado o por Conducta Concluyente, para esta última no se requiere de certificación alguna de constancia del organismo de control que investiga.

-Sujetos a que los documentos antes relacionados sean satisfactorios para establecer la ocurrencia y la cuantía del siniestro (de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio).

-Para los procesos de carácter Disciplinario, Fiscal y ante Otros Organismos, para los gastos de defensa se puede acudir al porcentaje de anticipo otorgado de los valores reclamados, los cuales deben estar autorizados por la aseguradora.

-Excepto para los PROCESOS PENALES que operan bajo la modalidad de reembolso en caso de exoneración de responsabilidad penal debidamente autorizados por el asegurador.

-Diligenciamiento del SARLAFT por parte del abogado defensor.

9. CLAUSULADO: RCP-013-009 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

10. DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLE.

11. UNIÓN TEMPORAL:

COMPAÑÍA.....PARTICIPACIÓN
LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.....90 %
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A...10 %

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31717602804

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201224009308	1	0	2093	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C. 8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO 8711362

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

CODIGO	COMPAÑIA LIDER	% PART.	Vr. ASEGURADO	$ PRIMA	FIRMA
5	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	10,00	211.795.903.491,20	26.339.911,00	
24	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	15,00	317.693.855.236,80	39.509.866,50	
52	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	10,00	211.795.903.491,20	26.339.911,00	
999999	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	65,00	1.376.673.372.692,80	171.209.421,50	

CODIGO	COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S)	% PART.	Vr. ASEGURADO	$ PRIMA	FIRMA
999999	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	65,00	1.376.673.372.692,80	171.209.421,50	
	TOTALES		2.117.959.034.912,00	263.399.110,00	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIA(S) COASEGURADORA(S) EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE. EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LA(S) OTRA(S) COMPAÑIA(S), LA ENTREGARA AL ASEGURADO SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION. CITADA(S) MAS ADELANTE. PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

Verifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hash corte: 31N3U0N

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31717602804

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	ENDOSO	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
265 / 690	2201224009308	1	0	2093	CORREDORES BTA I	Avenida Carrera 70 No 99 - 72

TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			NIT/C.C. 8001527832
DIRECCION	DG 22B 52 01 BLQ C P 1	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO 8711362

LA PRESENTE POLIZA LA OTORGA LA COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y LA SUSCRIBE LA(S) COMPAÑIAS CITADA(S) MAS ADELANTE. PERO LAS OBLIGACIONES DE LA(S) COMPAÑIA(S) PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

Para validar este documento Clave para verificación de autenticidad fecha y hash corte: 51N52U0N

PÓLIZA Nº
1009721

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
29	8	2024	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	2594415-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT	800.152.783-2
DIRECCIÓN	DG 22B 52 1, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5702000
ASEGURADO	2594415-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT	800.152.783-2
DIRECCIÓN	DG 22B 52 1, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5702000

		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
EMITIDO EN	BOGOTA														
MONEDA	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00	7002	70	29	8	2024	28	8	2024	00:00	1	8	2026	00:00	703

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	6. PAGO 90 DIAS -LIC	$ 6,500,000,000.00

Riesgo: 1 -
AC 24 NO. 52 - 01, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	RESPONSABILIDAD POR DETRIMENTOS PATRIMON	6,500,000,000.00	SI	0.00
6	CAUCIONES JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	310,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	310,000,000.00		
8	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	3,250,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	3,250,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
AFECTADOS TERCEROS	CC 001	100.000 %	NO APLICA

RCP-013-9 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚ

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia FGN-NC-MEC-0003-2024 y la Resolución de Adjudicación # 6298 del 01 de agosto de 2024, bajo los siguientes términos y condiciones.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$**********0.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$**********0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**********0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/09/2024 10:39:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

Jorge Rodriguez H
EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA
18	Mapfre Seg.Grales de Col	10.00	0.00

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

Revisó: John Zuluaga — Asesor DE.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | 0

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TOMADOR: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2
ASEGURADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O CARGOS ASEGURADOS NIT. 800.152.783-2
BENEFICIARIO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O CARGOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS NIT. 800.152.783-2

2. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Fiscalía General de la Nación y/o al Fondo Especial para la Administración de Bienes provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

3. RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR:

Corresponde a los cargos relacionados en el formulario de solicitud Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

CARGO	CANTIDAD
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	(1)
VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN	(1)
DIRECTOR EJECUTIVO INCLUYENTE SU LABOR COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD	(1)
DIRECTOR ASUNTOS JURÍDICOS INCLUYENTE SU LABOR COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL FINANCIERO	(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	(1)
MIEMBROS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	(3)
SUBDIRECTORES REGIONALES DE APOYO	(8)
GERENTE DEL FEAB	(1)
DIRECTOR NACIONAL DE CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN C.T.I.	(1)
DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	(1)
DELEGADO PARA LA SEGURIDAD TERRITORIAL	(1)
DIRECTOR ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CREADA MEDIANTE DECRETO LEY 898 DE 2017	(1)
DELEGADO CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	(1)
DELEGADO PARA LAS FINANZAS CRIMINALES	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE BIENES	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL	(1)
SUBDIRECTOR NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE SEDES	(1)
COORDINADOR UNIDAD DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS	(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTOS EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	(1)
COORDINADOR DE TÍTULOS JUDICIALES	(1)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

CONTADOR DEL NIVEL CENTRAL.....(1)
PROFESIONAL CON ASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PERSONAL, DE CONFORMIDAD
CON LA RESOLUCIÓN 00783 DEL 7 DE ABRIL DE 2014.....(1)
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO.....(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.....(1)
JEFE DE DEPARTAMENTO DE BIENES, ALMACÉN E INVENTARIOS.....(1)
SERVIDORES DESIGNADOS COMO SUPERVISORES DE CONTRATOS.....(10)
TOTAL.....(48)

4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL:

Para la totalidad de coberturas y/o condiciones sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de la Compañía que, en concordancia con la vigencia de la póliza, cada sublímite opera así:

Sublimite por evento/agregado anual.

5. COBERTURAS:

PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL ✓
Límite $6.500.000.000 evento/agregado anual. Incluido los gastos de defensa. Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Fiscalía General de la Nación y/o al Fondo Especial para la Administración de Bienes provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable. ✓

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

GASTOS DE DEFENSA ✓
Límite $3.250.000.000 evento/agregado anual. Incluidos en el límite de perjuicios o detrimento patrimonial sin cobro de prima. Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN
La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado. ✓

Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios (reales o presuntos), reclamaciones, demandas o investigaciones contra los funcionarios que ocupan los cargos asegurados, cuando ellas individualicen o se dirijan contra un funcionario asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.

6. EXCLUSIONES:

Queda expresamente convenido y aceptado que la póliza de la aseguradora para el presente seguro contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

A.-EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

B.-EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

C.-EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

D.-EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado significa:

a)-El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

b)-El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o

c)-La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

d)-Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c); o

e)-Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c).

E.-EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

F.-EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADOS A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

G.-EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA
La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

a)-Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

b)-Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

c)-Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

d)-Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

e)-Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

H.-EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I.-EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

J.-EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.
K.-EXCLUSIÓN DE ASBESTO
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

L.-EXCLUSIÓN DE GUERRA
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.
M.-EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES
Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte a favor de los servidores públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

N.-EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquiera otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

O.-EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

P.-EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Q.-EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL

R.-EXCLUSIÓN POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDAS DE USO DE ESTAS

S.-EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

T.-EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO
Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:

(1)-RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.
(2)-PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.

Incidente cibernético significará cualquier:

a)-Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos;

b)-Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación;

c)-Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos;

d)-Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato;

e)-Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático;

f)-Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; o

g)-Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

V.-EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a)-Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
b)-Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);
c)-Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d)-Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia;
e)-Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores;
f)-La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

X.-EXCLUSIÓN DE DOLO
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal de cualquier acto dolosos al igual que las pérdidas o daños causados por Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleados.
Y.-ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PUERTO RICO Y/O CANADÁ
Se excluyen las reclamaciones derivadas de actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América, Puerto Rico y/o Canadá.

Z.-EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS
Sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar perdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.

AA1.-EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN
Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.

AA2. EXCLUSIÓN DE MERMAS O DIFERENCIA DE INVENTARIOS
Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.
AA3.-EXCLUSIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DE
a)-No descubierta durante la vigencia del presente seguro y cualquier pérdida ocurrida antes de la fecha de retroactividad señalada en la carátula de la póliza.

b)-Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada a las compañías aseguradoras bajo cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al establecimiento de esta póliza.

c)-Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por la entidad Tomadora y/o cualquiera de sus dependencias ó cualquiera de sus funcionarios, con anterioridad al establecimiento de esta póliza y que no haya sido comunicada a la Aseguradora en el momento de la contratación de este seguro.

d)-Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia respecto de la cual se haya notificado al funcionario implicado la apertura de una investigación preliminar o de cualquier otra naturaleza, con anterioridad al inicio de la vigencia.

e)-Por gastos de defensa cuando correspondan a alguna de las circunstancias descritas en los literales a), b), c) y d) anteriores.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

1)-Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del Asegurado o que se hallen transitoria o permanentemente a su servicio.
2)-Servicios profesionales realizados por el Asegurado en beneficio de otra entidad o por persona diferente de la Entidad Tomadora, o por fuera de las funciones que le corresponden.
3)-Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente notificadas al inicio de la vigencia de la póliza, pleitos pendientes y reclamaciones presentadas a otras aseguradoras previamente sobre los mismos hechos.
4)-Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una "falla en la gestión" conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.
5)-Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada.

No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en el literal P. anterior.
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS
Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de estos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1)-Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o

2)-Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de estos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

7. SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA:

La póliza contempla los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales operan exclusivamente bajo la modalidad de: por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.

NOTAS:
-EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO, hace referencia al documento mediante el cual se inicia la investigación y se vincula formalmente al asegurado a la misma, según el tipo de proceso este documento puede variar (Según se trate de procesos de responsabilidad fiscal, procesos penales o procesos disciplinario), y en todo caso es indispensable para el análisis de la reclamación.

-SE ENTIENDE POR NOTIFICACIÓN, la personal (sentencia No. T 684/98 la Corte Suprema) por Edicto, por Estado, por Estrado o por Conducta Concluyente, para esta última no se requiere de certificación alguna de constancia del organismo de control que investiga.

7.1.-PROCESOS DE INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS
SUBLÍMITES APLICABLES PARA LA INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS
Queda expresamente acordado que se contempla cualquier indagación o investigación preliminar o indagaciones previas adelantadas contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, cuyo cargo se encuentre asegurado, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO
.....PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
Texto Continua en Hojas de Anexos...

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.2.-SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA
Queda expresamente acordado que se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado, hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios, cuyo cargo se encuentre asegurado, para ejercer su defensa, en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo (incluidos los de reparación directa), de responsabilidad fiscal, penal y/o en cualquier proceso adelantado por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.

CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO
.....PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.3.-PROCESOS VERBALES SUMARIOS EN LO DISCIPLINARIO
De conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario - Ley 1952 de 2019, El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.
CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA
.....CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.4.-PROCESOS VERBALES SUMARIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:
a)-Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b)-El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley.

CARGO.....SUBLÍMITE POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA
.....CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, VICEFISCAL
Y DIRECTOR EJECUTIVO.....$250,000,000
DEMÁS CARGOS.....$150,000,000
SUPERVISORES DE CONTRATOS.....$40,000,000

7.5.-PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios (cargos asegurados) para ejercer su defensa, en cualquier indagación y/o investigación y/o proceso adelantadas por Órganos u Oficinas de Control Interno.

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.6.-GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, así:

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.7.-GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, así:

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.8.-GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, así:

Sublímite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $100.000.000 evento / $300.000.000 agregado anual.
Sublímite para Demás Cargos y Supervisores: $50.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

7.9.-GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los gastos de defensa.

7.10.-OTROS COSTOS PROCESALES INCLUYENDO GASTOS Y COSTOS POR CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES Y AGENCIAS EN DERECHO DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS
Incluidos en el límite establecido para los gastos de defensa para los cargos asegurados. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

Sublimite para el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Director Ejecutivo: $310.000.000 evento / $310.000.000 agregado anual.
Sublimite para Demás Cargos y Supervisores: $150.000.000 evento / $150.000.000 agregado anual.

Se aclara que se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas.

7.11.-EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RECLAMACIONES LABORALES
Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados. No obstante lo expresado en el numeral 6.5. Exclusiones, se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Sublimite al 10 % del valor asegurado del amparo básico.

Esta cobertura se extiende a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República; de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

8. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

SISTEMA DE COBERTURA
La presente póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurados por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del periodo de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la póliza o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

DEFINICIÓN DE EVENTO
Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

NOTIFICACIÓN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Si durante la vigencia de la póliza o del periodo extendido de reclamaciones, un asegurado o la entidad tomadora tuvieren conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar en el futuro, a un siniestro o a generar una reclamación, los asegurados y/o la entidad tomadora, según fuere el caso, avisarán a la compañía de seguros antes de la terminación de la vigencia de la póliza.

En caso que con posterioridad a la terminación de la vigencia de la póliza efectivamente se formalice una reclamación derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a la compañía de seguros en la forma establecida en esta cláusula, dicha reclamación se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados a la aseguradora, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD
Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga desde el 1 de abril de 1999. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.

JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL
Colombia. Aplica la legislación colombiana.

ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES
Queda expresamente acordado que en caso de que la Entidad sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia del tomador.

Si las funciones del tomador son modificadas de manera que implique modificaciones del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de la aseguradora.

PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y A LA ENTIDAD, PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los perjuicios originados en cualquier reclamación iniciada durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, correcto o incorrecto, culposo, real o presunto, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS
Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 120 días siguientes a la misma. La compañía de seguros efectuará el cobro de prima adicional.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

HOMOLOGACIÓN DE CARGOS
Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA
por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

REVOCACIÓN UNILATERAL Y SIN PENALIZACIÓN
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la aseguradora acepta que la prima del seguro no devengada sea liquidada a prorrata. Esta condición opera siempre y cuando la siniestralidad, al momento de la revocación, no sea superior al 30 %.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS
La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término máximo de ocho (8) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS
La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas establecidas en este anexo; en caso de que generen alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y la Compañía acepta este compromiso.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Con término de noventa (90) dias. La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) dias de antelación; contados a partir de la fecha del envio. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO
Término de ciento veinte (120) días. Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de ciento veinte (120), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

NO EXIGENCIA DE DOCUMENTOS QUE TIENEN RESERVA LEGAL
Queda entendido, convenido y aceptado que en ningún proceso la aseguradora exigirá el aporte de piezas procesales mientras existe reserva legal sobre las mismas. En todo caso los apoderados designados por los asegurados para adelantar sus defensas deberán presentar un informe del proceso que se adelanta.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A ELECCIÓN DEL ASEGURADO
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente. En los casos de perjuicios patrimoniales, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima.
PAGO DE INDEMNIZACIONES EN NOMBRE DE Y NO MEDIANTE REEMBOLSO
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

NOTA: Esta condición no aplica para procesos penales.

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO
Con término de 12 meses. Con cobro adicional del 50 % de la prima anual. La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1.-La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2.-La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3.-En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, cobrando una prima adicional equivalente al 50 % de la prima anual pagada en la vigencia que termina. El período extendido podrá ser hasta 12 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS
No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.

NO SUBROGACIÓN
Queda entendido convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud , la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA
Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La aseguradora podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA
Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y /o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y /o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador
RECONSIDERACIÓN DE HONORARIOS
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.

COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN
Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable debido a actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS
Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de culpa que se investigue (leve, grave y gravísima), así como para cualquier tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima cuando ella sea equiparable al dolo o del dolo en ninguna circunstancia.

COBERTURA PARA CULPA GRAVE
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado; siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 21% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional.

COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS
Queda entendido, convenido y aceptado, que se amparan los servidores públicos que, en desarrollo de su cargo, actúen como delegados en las Juntas Directivas de otras entidades.

NO EXIGENCIA DE PAGARÉ
Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo.

NO EXTENSIÓN DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTO DE EVENTOS
Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, por lo tanto, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50 %
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50 % de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, siempre que se demuestre la ocurrencia y cuantía de la perdida correspondiente a los gastos de honorarios para lo cual requerirá: la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación, la cotización de honorarios y la notificación del auto de apertura del proceso, la citación a indagatoria, versión libre y /o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los ocho (8) días siguiente al reconocimiento de este o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. Así mismo se acuerda que el pago del saldo, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado y/o apoderado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado. Esta condición no aplica para los procesos penales que operan bajo la modalidad de reembolso siempre y cuando no sea a título de dolo.

PAGO DE HONORARIOS
Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS
Sublímite $50.000.000 evento / $100.000.000 agregado anual. Este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de gastos de defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones , documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100 % de los gastos demostrados por el asegurado con previa aprobación de la aseguradora.

EXPERTICIO TÉCNICO
Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos, los cuales serán escogidos de común acuerdo con la aseguradora.

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
Cuando se asocien dos o más aseguradoras, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal aplica esta cláusula. Las Compañías integrantes del consorcio o unión temporal contratista del presente seguro, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

a).-Arreglo directo:
Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b).-Conciliación:
Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales ç) y d) de la presente cláusula.

c).-Jurisdicción ordinaria:
Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

d).-Jurisdicción arbitral:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | 0

Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D. C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D. C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA
Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE TÉRMINOS
Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 30 de mayo de 2024 y hasta finalizar la vigencia de la póliza, el índice de siniestralidad es superior al 65 %, entendido este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas sin IVA, la Fiscalía General de la Nación acepta sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo. De igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos relacionados a continuación, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Para efecto de la atención de las reclamaciones y dadas las características y estadísticas del comportamiento siniestral de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el FONDO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FGN - FEAB se requiere una atención ágil y resolución oportuna de las reclamaciones.

Para este efecto la Aseguradora tendrá en cuenta que además del aviso que debe realizar la FGN y el FEAB a través de su INTERMEDIARIO DE SEGUROS, dentro de los términos establecidos para cada póliza, los únicos documentos requeridos por la Aseguradora para acreditar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida serán:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TRAMITAR UN SINIESTRO DE GASTOS DE DEFENSA

1.-Aviso del siniestro por parte del funcionario investigado.
2.-Copia de Notificación recibida por el investigado mediante la cual se vincule a la investigación o proceso.
3.-Copia del Auto de apertura a pruebas y pruebas detectadas para procesos de Responsabilidad Disciplinaria, o Auto de apertura del proceso de investigación fiscal para Procesos de responsabilidad Fiscal.
4.-Copia de certificación laboral, que acredite la vinculación del funcionario investigado con la Entidad, incluyendo el cargo, el tiempo de servicios (fecha ingreso y salida), junto con la relación de las funciones desempeñadas.
5.-Poder otorgado al abogado.
6.-Cédula y tarjeta profesional del abogado apoderado.
7.-Propuesta de honorarios profesionales para la defensa.
8.-Informe del abogado sobre el proceso o investigación cuando lo requiera la aseguradora con periodicidad no menor a tres meses.

Notas:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009721 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

-El auto de apertura de la investigación o proceso, hace referencia al documento mediante el cual se inicia la investigación y se vincula formalmente al asegurado a la misma, según el tipo de proceso este documento puede variar (Según se trate de procesos de responsabilidad fiscal, procesos penales o procesos disciplinario), y en todo caso es indispensable para el análisis de la reclamación.

-Se entiende por notificación la Personal (sentencia No. T 684/98 la Corte Suprema) por Edicto, por Estado, por Estrado o por Conducta Concluyente, para esta última no se requiere de certificación alguna de constancia del organismo de control que investiga.

-Sujetos a que los documentos antes relacionados sean satisfactorios para establecer la ocurrencia y la cuantía del siniestro (de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio).

-Para los procesos de carácter Disciplinario, Fiscal y ante Otros Organismos, para los gastos de defensa se puede acudir al porcentaje de anticipo otorgado de los valores reclamados, los cuales deben estar autorizados por la aseguradora.

-Excepto para los PROCESOS PENALES que operan bajo la modalidad de reembolso en caso de exoneración de responsabilidad penal debidamente autorizados por el asegurador.

-Diligenciamiento del SARLAFT por parte del abogado defensor.

9. CLAUSULADO: RCP-013-009 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS

10. DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLE.

11. UNIÓN TEMPORAL:

COMPAÑÍA.....PARTICIPACIÓN
LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.....90 %
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A...10 %